



Asesor  
Fiscal,  
Jurídico  
y Laboral

# Otras reglas misceláneas

L.C y E.F Francisco Brito Márquez

© Derechos Reservados.  
Innovación en Capacitación y Asesoría Profesional, S.C. 2019

# Salarios

# Inscripción de trabajadores

- Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 23, cuarto párrafo, fracción II y 26 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán presentar por el empleador de conformidad con los medios, las características técnicas y con la información señalada en la ficha de trámite 40/CFF denominada "Inscripción al RFC de trabajadores"

## **Suspensión de actividades**

- Los empleadores deberán presentar aviso de suspensión de actividades por los trabajadores que les dejen de prestar servicios

## **Reanudación de actividades**

- Se presenta cuando se envía la declaración informativa múltiple (regla 2.4.6 RMISC 2024)

- **Ficha de tramite 75/CFF**

# Archivo para inscripción de trabajadores

Campo	Inscripción al RFC
1	Clave CURP a 18 posiciones del asalariado
2	Apellido paterno
3	Apellido materno del asalariado (no obligatorio)
4	Nombre (s) del asalariado
5	Fecha de ingreso del asalariado. En formato DD/MM/AAAA
6	<p>Número del indicador de los ingresos del asalariado de acuerdo a los siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00</li><li>2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00</li><li>3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00</li><li>4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00</li><li>5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la LISR con ingresos mayores a \$400,000.00</li><li>6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la LISR con ingresos menores o iguales a \$400,000.00</li></ol>
7	Clave del RFC del patrón a 12 o 13 posiciones, según corresponda persona moral o persona física

# Archivo para reanudación o suspensión de actividades

Campo	Aviso de suspensión o reanudación
1	Clave del RFC del asalariado a 13 posiciones
2	Clave CURP a 18 posiciones del asalariado
3	Apellido paterno del asalariado
4	Apellido materno del asalariado (no obligatorio)
5	Nombre (s) del asalariado
6	Fecha de suspensión o reanudación del asalariado. En formato DD/MM/AAAA
7	Indicador de la suspensión o reanudación del asalariado conforme a los siguiente: 1. Suspensión de asalariados 2. Reanudación de asalariados
8	Clave de RFC del patrón a 12 ó 13 posiciones, según corresponda persona moral o persona física
9	Marca del indicador de los Ingresos del asalariado de acuerdo a los valores siguientes: 1. Asalariados con ingresos mayores a \$400,000.00 2. Asalariados con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 3. Asimilables a salarios con ingresos mayores a \$400,000.00 4. Asimilables a salarios con ingresos menores o iguales a \$400,000.00 5. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la LISR con ingresos mayores a \$400,000.00 6. Ingresos por actividades empresariales asimilables a salarios conforme al artículo 110, fracción VI de la LISR con ingresos menores o iguales a \$400,000.00

## Multas por no presentar lo avisos

De \$4,480.00 a  
\$13,430.00

# Particularidades del aumento al salario mínimo

## Aumentos al salario mínimo en los últimos años

Año	Salario mínimo	% de aumento
2018	\$88.36	16 %
2019	102.68	16.2 %
2020	123.22	20 %
2021	141.70	15 %
2022	172.87	22 %
2023	207.44	20 %
2024	\$248.93	20 %

# Tarifas 2024

## Art.152 LISR

Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, exceda del 10%, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0.00	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.40
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30.00
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32.00
125,325.21	375,975.61	32,691.18	34.00
375,975.62	En adelante	117,912.32	35.00

## Tabla del subsidio para el empleo

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

## Determinación de pago de impuestos

							Falta 2 días el trabajador		
	Salario mínimo	248.93		Salario diario	250				
	Sueldo mensual	7,467.90		Sueldo mensual	7,500.00		Salario mensual		7,000.00
Menos:	Límite inferior	6,332.06	Menos:	Límite inferior	6,332.06		Menos:	Límite inferior	6,332.06
Igual:	Excedente límite inferior	1,135.84	Igual:	Excedente límite inferior	1,167.94		Igual:	Excedente límite inferior	667.94
Por:	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%	Por:	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%		Por:	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	10.88%
Igual:	Excedente límite inferior	123.58	Igual:	Excedente límite inferior	127.07		Igual:	Excedente límite inferior	72.67
Más:	Cuota fija	371.83	Más:	Cuota fija	371.83		Más:	Cuota fija	371.83
Igual:	Impuesto	495.41	Igual:	Impuesto	498.90		Igual:	Impuesto	444.50
Menos:	Subsidio para el empleo	0.00	Menos:	Subsidio para el empleo	0.00		Menos:	Subsidio para el empleo	253.54
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto a pagar</b>	<b>495.41</b>	<b>Igual:</b>	<b>Impuesto a pagar</b>	<b>498.90</b>		<b>Igual:</b>	<b>Impuesto a pagar</b>	<b>190.96</b>

# Ingresos exentos:

## ¿Salario mínimo o Unidad de Medida y Actualización?

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Miércoles 27 de enero de 2016

### PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, **todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales**, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

Es importante que los retenedores para cumplir con su obligación tomen en cuenta la **UMA** que se encuentra vigente al momento del pago, toda vez que es en ese momento cuando se causa el impuesto con independencia de que se trate de conceptos o pagos de ejercicios anteriores

# UMA 2024

Valor anual:  
\$39,606.36

Valor mensual:  
\$3,300.53

Valor diario:  
\$108.57

## Ingresos exentos con valor de la UMA

	UMAS	Importe
Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro o de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y las provenientes de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (93 fracc III, LISR) -importe anual-	15	594,420.75
Aguinaldo	30	3,257.10
Prima vacacional	15	1,628.55
Prima dominical (1 UMA por cada domingo laborado)	1 UMA	108.57
PTU	15	1,628.55
Intereses pagados por instituciones de crédito, siempre que los mismos provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro, cuyo saldo promedio diario de la inversión no exceda de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del Distrito Federal, elevados al año (93 fracc. XX, LISR)	5 UMAS al año	198,140.25
Enajenación de bienes muebles, distintos de las acciones, de las partes sociales, de los títulos valor y de las inversiones del contribuyente (93 fracc XIX inciso b), LISR	3	118,884.15
Donativos que o sean tre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta (93 fracc.XXX inciso b), LISR	3 UMAS al año	118,884.15
Derechos de autor (93 fracc.XXIX, LISR)	20 UMAS al año	792,561.00
Limites previsión social (93 penúltimo párrafo LISR)	7 UMAS al año	277,396.35
Tope previsión social si se excede de 7UMAS al año (93 penúltimo párrafo LISR)	1 UMA al año	39,628.05

## Diferencias 2023 vs 2024

		Aguinaldo	
	<b>Año</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>
	Salario	608.44	649.93
	15 días de aguinaldo	9,126.60	9,748.95
Menos:	Exento 30 umas	3,112.20	3,257.10
<b>Igual</b>	<b>Aguinaldo gravado</b>	<b>6,014.40</b>	<b>6,491.85</b>
Menos:	<b>Límite inferior</b>	746.06	6,332.06
Igual:	<b>Excedente límite inferior</b>	5,268.34	159.79
Por:	<b>% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</b>	6.40%	10.88%
Igual:	<b>Excedente límite inferior</b>	337.17	17.39
Más:	<b>Cuota fija</b>	14.32	371.83
Igual:	<b>Impuesto</b>	351.49	389.22
Menos:	<b>Subsidio para el empleo</b>	354.23	253.54
<b>Igual:</b>	<b>Impuesto a pagar/Subsidio a pagar</b>	<b>-2.74</b>	<b>135.68</b>

# RESICOS personas morales

# Facilidades RESICO (regla 3.13.17)

Las personas físicas y morales que tributen con RESICOS quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones:

Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable

Presentar la DIOT

## RESICOS personas morales (regla 3.13.31)



La autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).



En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan los 35 millones de pesos la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR.

## **Validación de ingresos para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza (regla 3.13.33)**

La autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza. Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR. No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A, para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

## Vigésimo transitorio

Contribuyentes que dejen de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_RGL\_PM".

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 deban cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo XII, Título VII de la citada LISR, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023, el "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", a través de la presentación de un caso de "Servicio o solicitudes", desde "Mi Portal", a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite "AVISO\_RSC\_PM".

Para la presentación del aviso a que se refieren los párrafos anteriores, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

I Escrito libre en el que señalen bajo protesta de decir verdad, el tipo de ingreso, actividad económica, si el total de sus ingresos provienen de actividades de agricultura, ganadería, silvicultura o pesca, y en su caso manifiesten si tendrán trabajadores y el régimen fiscal en el que tributarán.

II. Manifestación bajo protesta de decir verdad, si uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participan en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 la Ley del ISR, y si sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior excedieron o no de la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

III. Capturar la información del Simulador del cuestionario de actividades económicas y obligaciones fiscales del Portal de SAT, disponible en el apartado de Trámites del RFC, debiendo tomar las capturas de pantalla de todo el proceso y adjuntarlas en un documento al mismo caso de "Servicio o solicitudes".

IV. Toda la documentación que sea presentada por el contribuyente deberá encontrarse debidamente firmada al calce o al margen en formato .pdf comprimido en .zip, además de presentarse acompañada de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, pudiendo ser cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A. En caso de ser procedente la actualización al régimen fiscal solicitado, conforme a lo señalado en el acuse de repuesta al caso de "Solicitud o servicios", los contribuyentes tendrán que actualizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión del citado acuse, sus actividades económicas en términos de la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones".

DIOT

# ¿Estas obligado a presentar la DIOT?

El artículo 32 fracción VIII de la LIVA establece la obligación de proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA o en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago

# Relevados de la DIOT

No deben presentar la DIOT:

- RESICOS personas morales
- RESICOS personas físicas
- Personas físicas con actividades empresariales profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos ingresos no rebasen de \$4,000,000.00

# Cartas invitación

Actualmente esta llegando cartas invitación en donde se indica que al comparar lo importes asentados en la declaración de IVA, no coinciden con lo indicado en la DIOT

Al comparar el importe por los actos o actividades gravados que acotó la representada en la declaración de IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), se identifican diferencia(s) en la(s) siguiente(s) periodo(s):

Periodo	Valor de los actos gravados declarados	Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes	Diferencia
Enero 2023	252,975	268,924	\$15,949

# ¿Que debo cuidar?

El total de actos a actividades indicados en las declaraciones de IVA incluyendo, exentos, gravados, debe coincidir con lo manifestado en la DIOT

# CFDI

Las operaciones deben ser registrado en la declaración de IVA siempre que el acto u operación hay sido efectivamente pagada y conste en un comprobante fiscal ya sea un CFDI o en un complemento de pagos

## Opción para no manifestar individualmente a los proveedores

Los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores, hasta por un monto que no exceda del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por proveedor.

# GRACIAS

Esta presentación se elaboró exclusivamente con el propósito de ofrecer orientación general sobre los temas expuestos. La toma de decisiones y los resultados que se obtengan por el uso de esta información es responsabilidad exclusiva del usuario. No garantizamos, expresa o implícitamente, la precisión o integridad de la información de la presentación, y dentro de los límites permitidos por la ley, IDC Asesor Fiscal, Jurídico y Laboral, sus miembros y empleados no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad, deber u obligación derivada de las acciones, decisiones u omisiones que usted u otras personas tomen con base en la misma.